



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

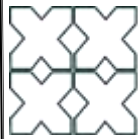
No. Expediente: 1034-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 141 Bis y 147 Bis de la Ley Agraria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Reforma Agraria.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de diciembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Incluir la vigilancia en todo momento y que se cumplan en todo momento las medidas establecidas, referente a las acciones sociales con perspectiva de género, así como la búsqueda de la igualdad y paridad.



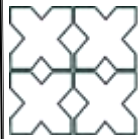
### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII y XX, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY AGRARIA</b></p> <p><b>Artículo 136.-</b> Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XII.</b> Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen.</p> <p><b>Artículo 139.-</b> La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el orden</p>	<p><b>DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 136, 139 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 141 BIS Y 147 BIS DE LA LEY AGRARIA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.</b></p> <p><b>Único.</b> - Se <b>reforman</b> los artículos 136 y 139, y se adicionan los artículos 141 Bis y 147 Bis de la Ley Agraria, para quedar como sigue:</p> <p>"Artículo 136.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p><b>XI. Vigilar en todo momento el cumplimiento de las medidas establecidas en esta Ley en su artículo 4, referente a las acciones sociales con perspectiva de género, así como a la búsqueda de la igualdad y la paridad;</b></p> <p>XII. Las demás que esta ley, sus reglamentos y otras leyes le señalen."</p> <p><b>"Artículo 139.-</b> La Procuraduría Agraria estará presidida por un Procurador. Se integrará, además, por los Subprocuradores, sustitutos del Procurador en el</p>



que lo señale el Reglamento Interior, por un Secretario General y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.

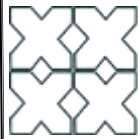
**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo.**

orden que lo señale el Reglamento Interior, por un secretario general **por una Unidad Técnica Especializada de la Mujer** y por un Cuerpo de Servicios Periciales, así como por las demás unidades técnicas, administrativas y dependencias internas que se estimen necesarias al adecuado funcionamiento de la misma.”

**“Artículo 141 Bis. - Además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III a que se refiere el artículo 141, la titular de la Unidad Técnica Especializada de Asuntos de la Mujer deberá ser del sexo femenino.”**

**“Artículo 147 Bis. - La Unidad Técnica Especializada de Asuntos de la Mujer tendrá por objeto la defensa de los intereses de las mujeres del campo, en la búsqueda de la justicia, equidad, igualdad y paridad de derechos.”**



**TRANSITORIO.**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Mónica Vilorio\**